



BOLETÍN 01/2014

07 de enero de 2014

LOS NUEVOS ACUERDOS CONCLUSIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y EL PAPEL DE LA PRODECON

El pasado 27 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **Lineamientos que regulan el procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, en adelante, los lineamientos.

Los lineamientos se emiten como consecuencia de la reforma hacendaria, ya que la misma introdujo al Código Fiscal de la Federación (CFF), los artículos 69-C, 69-D, 69-E, 69-F, 69-G y 69-H, a través de los que se regulan los Acuerdos Conclusivos, (AC) que constituyen un nuevo medio para que previo a la conclusión del procedimiento de fiscalización, con la mediación de un tercero (Prodecon) y la intervención tanto del contribuyente como de la autoridad fiscal, aquél pueda inconformarse de los hechos u omisiones consignados por la autoridad durante el ejercicio de facultades de comprobación (visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica) y proponer una calificación de los hechos distinta a la efectuada por la autoridad.

Conforme al artículo 69 C del CFF, existe la posibilidad de que durante la práctica de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones electrónicas, el contribuyente opte por la adopción de un **acuerdo conclusivo, mismo que versará sobre los hechos u omisiones consignados por la autoridad en alguna de las etapas del procedimiento de revisión, y que impliquen una calificación de los mismos**, de los que pueda derivar la determinación de incumplimiento de obligaciones fiscales.

De acuerdo con los citados preceptos del CFF, los AC se tramitarán a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), quien tiene un

papel de intermediario entre la autoridad y el contribuyente y que conforme a los propios lineamientos, es además facilitadora y testigo para la adopción del acuerdo.

Pero, ¿Para qué sirven los Acuerdos Conclusivos? De conformidad con el artículo 1 de los lineamientos, los AC tienen por objeto que la Prodecon promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de las desavenencias que puedan surgir durante el ejercicio de las facultades de comprobación entre el contribuyente y las autoridades fiscales.

El inicio del procedimiento de suscripción de AC, dependerá siempre del contribuyente ya que sólo podrá tener lugar a través de solicitud por escrito de éste ante la Prodecon, quien dará seguimiento y trámite a la solicitud y que si bien funge como intermediaria entre el contribuyente y la autoridad revisora, no tendrá la facultad para obligar a las autoridades fiscales o al contribuyente en determinado sentido, ya que de no existir un acuerdo auténtico entre las partes no se suscribirá el AC, y se continuará con el procedimiento de fiscalización de conformidad con las disposiciones aplicables.

La opción podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento de fiscalización: desde la notificación de su inicio y hasta antes de que se emita la resolución determinante del crédito fiscal.

Una vez recibida la solicitud de acuerdo conclusivo por parte del contribuyente, y previo cumplimiento de los requisitos de forma la Prodecon procederá a admitirla.

En cuanto a los requisitos de fondo, el contribuyente deberá señalar:

- a) Los hechos u omisiones calificados por la autoridad con los que no está de acuerdo y por tanto desea someter al procedimiento;
- b) La calificación que pretende que se dé a los hechos u omisiones materia del acuerdo, debiendo sostener su pretensión en las disposiciones aplicables;
- c) Los términos en los que desea que la autoridad acepte el acuerdo con relación a tales hechos, debiendo exhibir en copia simple los documentos en los que consten los hechos u omisiones consignadas, materia de acuerdo.



La Prodecon en un plazo máximo de tres días procederá a admitir la solicitud verificando que se cumplan con los requisitos de procedencia y en el acuerdo en el que admita la solicitud, ordenará requerir a la autoridad revisora (autoridad fiscal) para que formule su contestación en un plazo máximo de veinte días hábiles debiendo:

- a) Manifestar si acepta los términos propuestos por el contribuyente en el acuerdo conclusivo que plantea;
- b) Señalar en su caso en qué términos aceptaría el AC debiendo fundar y motivar;
- c) Señalar si no acepta los términos en que se propone el AC, y señalar la fundación y motivación en que se sostiene su negativa;
- d) Acompañar la información o documentación relevante en que se sostenga la calificación de los hechos u omisiones a que se refiera la solicitud de adopción de AC.

Una vez que la Prodecon cuente con la contestación de la autoridad deberá emitir en un plazo máximo de tres días el acuerdo sobre su recepción y cuando la contestación sea en el sentido de que acepta los términos propuestos por el contribuyente, remitirá de inmediato el expediente al área respectiva para que en el plazo de siete días se formule el proyecto del AC. Una vez elaborado el proyecto, será remitido a las partes para que formulen sus observaciones y con o sin ellas, la Prodecon citará a las partes para que en una fecha y hora precisas, acudan a la firma del AC ante la presencia del titular de la Prodecon o el funcionario que ésta designe.

El AC se firma en tres tantos: uno para cada una de las partes y un tercero quedará en los archivos de la Prodecon.

Ahora bien, si la autoridad revisora propone términos diversos a los propuestos por el contribuyente, la Prodecon realizará un examen cuidadoso de los hechos y omisiones consignados y la calificación que la autoridad propone, cuidando que los hechos materia de AC no se varíen en perjuicio del contribuyente y verificará que los términos planteados por la autoridad sean acordes con las disposiciones jurídicas aplicables esencialmente en lo que hace a derechos del contribuyente.



Lo anterior será notificado a las partes en un plazo de cinco días para que el contribuyente manifieste si acepta la contrapropuesta de la autoridad y en caso afirmativo, la Prodecon elaborará el proyecto de AC, notificando a las partes para formular sus observaciones y posteriormente fijará fecha y hora para la firma del AC.

En el tercer supuesto, esto es, si la autoridad revisora se niega a aceptar la adopción del AC, la Prodecon revisará si esta negativa encuentra sustento o no en las disposiciones aplicables y si vulneran derechos del contribuyente. En caso de que la negativa no tenga sustento válido y vulnere derechos del contribuyente, así lo hará constar en el acuerdo de cierre de procedimiento que notificará a las partes a efecto de que se continúe con el procedimiento de fiscalización iniciado.

Cuando se adopte un AC, la Prodecon verificará en todo momento que se otorgue al contribuyente el beneficio de condonación de las multas según proceda en términos del artículo 69-G del CFF, que será del 100% en por única ocasión.

Los lineamientos estarán en vigor a partir del 1° de enero de 2014 y los casos no previstos en ellos serán resueltos por la titular de la Prodecon para proveer lo necesario. El proceso de adopción de un AC durará por lo menos 36 días hábiles más los que transcurran hasta la fecha que se indique para la firma del acuerdo y podrá extenderse hasta 46 días más los mismos días para la firma referida.

Se prevé además la facultad de la Prodecon para que convoque mesas de trabajo a partir de la admisión de la solicitud del AC, pero no se precisa, si en dichas mesas se dará intervención a las partes o la mecánica a observar en la operación de las mismas.

La actuación de la Prodecon tiene una clara tendencia de apoyo al contribuyente debido a la naturaleza de las obligaciones a su cargo:

- a) Emitir una resolución haciendo constar que la negativa de la autoridad carece de sustento legal.
- b) Vigilar que las modificaciones en la calificación de los hechos que proponga la autoridad no perjudique al contribuyente.
- c) Asegurarse que el contribuyente goce del beneficio de condonación de las multas.



En general de los términos de los lineamientos se desprende que la Prodecon debe asegurarse que el AC no coloque al contribuyente en una situación más desfavorable que la derivada del procedimiento de fiscalización.

No debe perderse de vista que el artículo 69-H del CFF establece que además de no proceder medio de defensa alguno contra los AC, cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento en las resoluciones de la autoridad, serán **incontrovertibles**, esto es, no podrán constituir materia para los medios de defensa.

Asimismo tendrán efectos únicamente entre las partes y no generan precedente alguno, por lo que los AC que se suscriban y que en su caso la Prodecon publique, no podrán ser invocados para buscar la suscripción de un diverso AC en el mismo sentido, esto es, que un AC previo no obliga ni a las partes ni a la Prodecon.

Esta figura de los AC parecieran querer dar paso a un arbitraje en materia fiscal que busca propiciar un encuentro negociador entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, y resultará interesante ser testigos de su nacimiento y evolución.

Atentamente,

TJ Abogados



Torres Adalid 707-603| Col. Del Valle| México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

www.tjabogados.com.mx

contacto@tjabogados.com.mx

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico, donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna. Las autoridades o un tercero podrían expresar una opinión distinta o incluso contraria a la aquí asentada. Los datos contenidos en el presente documento no generan obligación ni responsabilidad alguna para TJ Abogados o sus integrantes.

